

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION ARANCEL	SINONIMOS
29.14.13.00.00	4-metilpentan -2-ona (metil isobutil cetona)	Isopropilacetona, hexona, 4 metil-2-pentanona, Mibk
29.14.40.10.00	4- hidrox-4-metilpentan-2-ona (diacetona al-cohol)	Diacetona, 4-hidroxi-4-metil-2 pentanona, 4hidrox- 2-ceto-4 metilpentano
29.15.24.00.00	Anhídrido acético	Oxido acético, anhídrido del ácido acetico, óxido de acetilo, anhídrido etanóico.
29.15.31.00.00	Acetato de etilo	Eter acético, ester etílico del ácido acético, ester etiloacético, etanoato de etilo
29.15.33.00.00	Acetato n-butilo	Acetato de butilo, ester butílico del ácido acético, acetato de bu-tilo normal
29.15.39.22.00	Acetato de isopropilo	Acetato 2-propílico, ester iso-propílico del ácido acético
38.14.00.10.00	Disolventes y diluyentes orgánicos compu-estos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barn-ices que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclo-rofluorocarburos (HCFC)	
38.14.00.20.00	Disolventes y diluyentes orgánicos compu-estos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barn-ices que contengan hidroclo-rofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	
38.14.00.30.00	Disolventes y diluyentes orgánicos compu-estos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barn-ices que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1 tricloroetano (metil cloroformo)	
38.14.00.90.00	Disolventes y diluyentes orgánicos compu-estos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barn-ices. Los demás	

Dichas sustancias químicas serán objeto de control por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes a través de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior- VUCE-.

Para lo anterior, se recuerda que los usuarios deben estar registrados ante el Sistema, como se indica en la Circular Externa número 011 de 2007, posteriormente los usuarios deberán ingresar por www.vuce.gov.co, a través del Módulo Exportaciones de la VUCE, digitando el usuario y la contraseña entregada por Mincomercio al momento de registrarse. En el proceso de radicación hay dos opciones de selección: Trámite Ordinario y Trámite Extraordinario.

Si selecciona Trámite Ordinario, al digitar la subpartida arancelaria el sistema automáticamente le mostrará el formulario que debe diligenciar, si la opción seleccionada es Trámite Extraordinario, el usuario debe seleccionar el trámite: DNE - autorización previa a la exportación de sustancias químicas controladas por la Dirección Nacional de Estupefacientes y continuar con los pasos que el sistema muestra.

El resultado del trámite le será comunicado al interesado por medios electrónicos a través de la VUCE.

El Decreto 2530 de 2009, fue publicado en el *Diario Oficial* número 47.403 del 7 de julio de 2009, fecha a partir de la cual comenzó a regir.

Cordial Saludo,
El Director de Comercio Exterior,

Rafael Antonio Torres Martín.

Anexo: Decreto 2530 de 2009 en cuatro (4) folios

(C. F.)

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2810 DE 2009

(julio 29)

por el cual se modifica el Decreto 564 del 24 de febrero de 2006
y se dictan otras disposiciones.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegado de funciones presidenciales, conforme al Decreto número 2732 de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 99 y 101 de la Ley 388 de 1997,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 74 del Decreto 564 de 2006 quedará así:

“**Artículo 74. Convocatoria pública.** El alcalde o a quien este delegue para el efecto, convocará al concurso de méritos por lo menos seis (6) meses antes del vencimiento del período individual de los curadores urbanos.

La convocatoria para el concurso de méritos firmada por el alcalde o su delegado, se publicará mediante aviso que se insertará en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito y en la página web de la entidad, durante tres (3) días hábiles y se fijará en un lugar visible al público en las alcaldías municipales o distritales y en las oficinas de planeación del respectivo municipio o distrito.

A partir del día siguiente de la publicación en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito los interesados en participar en el concurso de méritos contarán con ocho (8) días hábiles para inscribirse y presentar la propuesta, de acuerdo con las bases del concurso elaboradas en los términos señalados en el artículo 73”.

Artículo 2°. El artículo 75 del Decreto 564 de 2006 quedará así:

“**Artículo 75. Requisitos para concursar.** Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

“1. Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos previstos en el presente decreto.

“2. Ser ciudadano colombiano en ejercicio, no mayor de sesenta y cinco (65) años y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

“3. Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil o posgrado de urbanismo o planificación regional o urbana.

“4. Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana.

“5. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

“6. No haber ejercido como servidores públicos con jurisdicción o autoridad política, civil o administrativa en el respectivo municipio o distrito dentro del año anterior a la fecha de cierre de la convocatoria.

“7. Acreditar un grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras.

“8. Acreditar la disponibilidad de equipos, sistemas y programas que utilizará en caso de ser designado curador, las cuales deberán ser compatibles con los equipos, sistemas y programas de la administración municipal o distrital.

AVISO CONVOCATORIA PUBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Alcaldía De Magangue

La Alcaldía Municipal de Magangué, Bolívar, invita a todas las personas naturales o jurídicas a conformar el Banco de Oferentes para la ejecución del Programa ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA de que trata el documento Conpes 123 de 2009, sin convenio de adhesión. Los participantes deberán tener en cuenta la siguiente información general:

CONVOCATORIA PUBLICA	
OBJETO:	EJECUTAR EL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DOCUMENTO CONPES 123 DE 2009, DIRIGIDO A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD.
MODALIDAD:	Selección abierta. Con base en el marco jurídico de este proceso administrativo, es necesario aclarar a las personas naturales y jurídicas que habiliten en el proceso de conformación del Banco de Oferentes, que esto no genera obligación para el Municipio de realizar alguna contratación.
REQUISITOS GENERALES:	En el presente proceso de contratación podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual, en Consorcio o en Unión Temporal que reúnan una de las sgüientes condiciones: • Personas jurídica o natural, propietarias de establecimientos educativos. • Fundaciones, corporaciones, cooperativas, asociaciones o cualquier otro tipo de ONG o personas jurídica o natural propietarias de jardines infantiles. • Instituciones de educación superior públicas o privadas. • Cajas de Compensación Familiar con experiencia en la prestación de servicios relacionados con educación o con la atención a la primera infancia. • Las iglesias y confesiones religiosas reconocidas como tal mediante el correspondiente registro expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia. Las expresiones "iglesia" y "confesión religiosa" comprenden también a las entidades que estas hayan erigido o fundado y que gocen de reconocimiento jurídico ante el Estado, lo mismo que a las denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros. • Proporcionar la atención integral (cuidado, nutrición y educación inicial) a la totalidad de los niños y niñas beneficiarios de las Modalidades de los Entornos Familiar, Comunitario e Institucional. • Cumplir con los requisitos especificados por la entidad contratante para la suscripción de los contratos y obligaciones definidas por las partes en los respectivos contratos. • Participar en las reuniones convocadas por la SEM en el ámbito nacional, regional y municipal, según el caso. • Recibir la asistencia técnica del ICBF Regional y Zonal y de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal –SED y SEM– según el caso, además de acatar las recomendaciones y sugerencias para el mejoramiento de la calidad en la atención integral de las Modalidades. • Gestionar junto con el ICBF Regional y Zonal y las SED y SEM, la atención según competencias y responsabilidades de los diferentes sectores, para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y las niñas. • Cumplir con los lineamientos técnicos del MEN y el ICBF para la atención integral de los niños y niñas que asisten a las Modalidades. • Involucrar a los padres de familia o responsables del cuidado y atención del niño en actividades pedagógicas que permitan participar y ser protagonistas del desarrollo de sus niños y niñas. • Desarrollar un plan de atención integral para la prestación del servicio, en coordinación con la respectiva Secretaría de Educación y Dirección Regional del ICBF. • Realizar el aporte de la dotación por única vez y apoyar la cofinanciación del programa.
REQUISITOS QUE DEBEN APORTAR:	Para el estudio de habilitación deberán aportar en un sobre sellado documentos que acrediten su capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia específica y capacidad organizacional. La Entidad publicará la lista de habilitados.
VALOR APROXIMADO DEL PROGRAMA:	\$1.196.322.160,00.
SITIO FISICO PARA EL ENVIO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS Y FECHA DE RECEPCION:	Centro Administrativo Municipal, Barrio Centro. Calle 11 carreras 2ª y 3ª. Teléfono 6876017 – Fax 6876549, Secretaría de Educación Municipal. Los documentos se recibirán los días 30 y 31 de julio de 2009.
VEEDURIAS:	Se invita a todas las veedurías ciudadanas organizadas conforme a la ley a realizar el seguimiento y control social a la presente convocatoria.

(DA-0579033-8)

“Parágrafo. Los curadores urbanos que se encuentren ejerciendo el cargo a la fecha de convocatoria del concurso de méritos no podrán inscribirse ni participar en el mismo, salvo que aspiren a ser redesignados en el cargo que ejercen de conformidad con lo previsto al efecto en el presente decreto y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan”.

Artículo 3°. El artículo 78 del Decreto 564 de 2006 quedará así:

“**Artículo 78. Verificación de los requisitos.** Una vez la entidad encargada de la realización del concurso de méritos haya verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos anteriores, el alcalde o a quien este delegue para el efecto, publicará una lista en la cartelera de la entidad y en la página *web* por un término de tres (3) días hábiles en la que se relacionen los aspirantes admitidos en el concurso, que cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 75 y 77 de este decreto.

Los participantes que no cumplieron con los requisitos no serán admitidos en el concurso.

Parágrafo 1°. La ausencia en la acreditación de los requisitos para ejercer como curador urbano determinará el retiro inmediato del aspirante del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre.

Parágrafo 2°. Los participantes no incluidos en la lista de admitidos podrán presentar reclamación ante el alcalde municipal o distrital o su delegado, dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista. Las reclamaciones serán resueltas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación.

La conformación definitiva de la lista de admitidos será publicada durante un (1) día en la cartelera de la entidad y en la página *web*”.

Artículo 4°. El artículo 79 del Decreto 564 de 2006 quedará así:

“**Artículo 79. Calificación de los participantes en el concurso de méritos.** La calificación de los aspirantes admitidos al concurso de méritos, se realizará de acuerdo con los requisitos, factores de evaluación y criterios de calificación que se establecen en este artículo sobre los siguientes aspectos y calidades:

“1. Pruebas de conocimiento sobre las normas municipales, distritales y nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial. Hasta 500 puntos.

“Los aspirantes admitidos al concurso serán citados a exámenes escritos de conocimiento, los cuales se realizarán en la ciudad donde se haya efectuado la inscripción, en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la respectiva citación.

“Para estas pruebas se construirán escalas estándar que oscilarán entre 0 y 500 puntos y para aprobarlas se requerirá obtener como mínimo el setenta por ciento (70%) de los puntos. La prueba de conocimientos se realizará sobre los temas que se enumeran a continuación:

“a) El 5% de las preguntas sobre historia y teoría del urbanismo;

“b) El 20% de las preguntas sobre las normas nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial;

“c) El 20% de las preguntas sobre las normas nacionales, municipales y distritales relacionadas con la expedición de licencias urbanísticas;

“d) El 50% de las preguntas sobre las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen;

“e) El 5% de las preguntas sobre la responsabilidad disciplinaria, fiscal, civil y penal en que pueden incurrir en razón de la función pública que desempeñan.

“2. Experiencia laboral. Hasta 300 puntos.

“La experiencia laboral que exceda los diez (10) años de que trata el artículo 75 de este decreto y que se acredite en cargos relacionados o en el ejercicio profesional independiente en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, incluido el ejercicio de la curaduría urbana, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este.

“La docencia en la cátedra en instituciones de educación superior debidamente reconocidas en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana otorgará diez (10) puntos por cada año de ejercicio de tiempo completo o proporcional por fracción de este y cinco (5) puntos por cada año de ejercicio de medio tiempo o proporcional por fracción de este.

“3. La acreditación de las calidades académicas y experiencia del grupo interdisciplinario especializado que apoyará el trabajo del curador. Hasta 75 puntos.

“La calificación del grupo interdisciplinario especializado sólo tendrá en cuenta las personas con título profesional que se requieran para cumplir con las actividades de licenciamiento. Los 75 puntos para calificar el grupo interdisciplinario que apoyará la labor del curador urbano se ponderarán en igual proporción entre las diferentes categorías temáticas de profesionales exigidos por el municipio o distrito; como mínimo, en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil, preferiblemente, especializada en estructuras o en temas relacionados.

“Para la calificación se tendrá en cuenta la experiencia profesional, el nivel académico y el número de profesionales ofrecidos en cada una de las categorías temáticas, con respecto al número y las calidades mínimas exigidas por el municipio o distrito.

“4. Estudios de posgrado realizados en entidades de educación superior legalmente reconocidas por el Estado colombiano o debidamente homologados, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado. Hasta 75 puntos.

“Cada título de posgrado en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, obtenido por el aspirante se calificará, así: especialización, 10 puntos; maestría, 15 puntos, y doctorado, 20 puntos.

“5. Entrevista. Hasta 50 puntos.

“Los concursantes serán citados a una entrevista personal con la entidad encargada para la realización del concurso de méritos, en el lugar determinado para el efecto.

“La entrevista será presencial y la realizará un jurado compuesto por un mínimo de tres miembros designados por la entidad encargada para la realización del concurso de méritos.

“Parágrafo 1°. Para ser designado como curador urbano, el concursante deberá aprobar la prueba escrita y obtener un puntaje igual o superior a setecientos (700) puntos.

“Parágrafo 2°. Si ninguno de los concursantes obtiene el puntaje mínimo de que trata el parágrafo anterior o si el número de aspirantes que obtuviere un puntaje igual o superior a setecientos (700) puntos fuere inferior al número de curadurías vacantes, en el acto administrativo que contenga los resultados del concurso de méritos, se declarará total o parcialmente desierto y corresponderá al alcalde convocar uno nuevo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

“En este evento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el alcalde municipal o distrital designará provisionalmente hasta que tome posesión el nuevo curador a alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que haya apoyado la labor del curador saliente que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano o, en su defecto a uno de los demás curadores del municipio o distrito.

“Mientras se designa el reemplazo provisional del curador urbano, se entenderán suspendidos los términos para resolver sobre las solicitudes de licencia y demás actuaciones que se encontraran en trámite.

“Parágrafo 3°. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se entiende por actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana todas aquellas relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo. No se entienden incluidas en este concepto las actividades de diseño, construcción o interventoría de obras arquitectónicas o civiles ni el desarrollo o planeación de actividades con alcances distintos a los aquí señalados”.

Artículo 5°. El artículo 80 del Decreto 564 de 2006 quedará así:

“**Artículo 80. Publicación de resultados y recursos.** El acto administrativo que contenga los resultados parciales y totales que se obtengan una vez concluidas las diferentes etapas del concurso de méritos será publicado en un lugar visible al público en las alcaldías y en las oficinas de planeación del respectivo municipio o distrito por un término de tres (3) días hábiles. Contra dicha decisión procederá el recurso de reposición que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación”.

“Los recursos se resolverán en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo”.

Artículo 6°. El artículo 81 del Decreto 564 de 2006 quedará así:

“**Artículo 81. Conformación de la lista de elegibles.** En firme el acto administrativo que contiene los resultados totales del concurso de méritos, la entidad encargada para la realización del concurso de méritos, procederá a elaborar la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de conformidad con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso.

La lista será publicada en un lugar visible al público en las alcaldías y en las oficinas de planeación del respectivo municipio o distrito, por un término de cinco (5) días hábiles. En todo caso, los curadores serán designados en estricto orden descendente de calificación.

Parágrafo 1°. La lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del momento en que quede en firme y servirá para proveer el reemplazo de los curadores urbanos en el caso de faltas temporales establecidas en el artículo 91 y las faltas absolutas señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 93 de este decreto.

Parágrafo 2°. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 93 del presente decreto se deberá adelantar un nuevo concurso de méritos en los términos establecidos en los Capítulos III y IV del Título III del presente decreto.

Parágrafo 3°. Será causal de retiro de la lista de elegibles el fraude comprobado en la realización del concurso”.

Artículo 7°. El artículo 88 del Decreto 564 de 2006 quedará así:

“**Artículo 88. Calificación del desempeño.** La entidad encargada para la realización de la evaluación calificará el desempeño del curador urbano a lo largo de su período teniendo en cuenta los siguientes factores:

“1. Una ponderación de las evaluaciones anuales sobre la calidad del servicio a cargo del curador urbano, realizadas por el alcalde municipal o distrital o quien este delegue para el efecto, de conformidad con lo que se establece en el artículo 90 del presente decreto. Hasta 600 puntos.

“2. Certificaciones de calidad, adelantos tecnológicos y/o la existencia de equipos, sistemas y programas superiores a los solicitados a quienes aspiran a ocupar el cargo de curador urbano. Hasta 250 puntos.

“3. La acreditación de títulos de estudio de posgrado en urbanismo, planificación regional o urbana, derecho urbanístico o en las áreas de la arquitectura y la ingeniería

civil, adicionales a los que debió acreditar como requisito para ser designado o redesignado como curador urbano. Hasta 50 puntos.

“4. La ausencia de licencias anuladas otorgará 100 puntos.

“Parágrafo 1°. Para aprobar la evaluación del desempeño, el curador urbano cuyo período culmina deberá obtener un mínimo de seiscientos (600) puntos. Quienes obtengan este puntaje podrán presentarse al concurso de méritos de que trata el Capítulo III del presente título.

“Parágrafo 2°. Corresponde a los alcaldes determinar las demás condiciones para la evaluación del desempeño de los curadores urbanos, entre ellos, la fecha de la evaluación y el lugar de realización, a fin de garantizar que los resultados de la calificación se produzcan como mínimo dos (2) meses antes del término previsto para la convocatoria del concurso de méritos de que trata el Capítulo III del presente título”.

Artículo 8°. *Régimen de transición para concursos y calificaciones del desempeño.* Los concursos de méritos para la designación y redesignación de curadores urbanos, así como los procesos de calificación de desempeño, que se hubieren iniciado antes de la entrada en vigencia del presente decreto continuarán rigiéndose por las normas y condiciones vigentes al momento de su convocatoria. Para el caso de las calificaciones de desempeño, se entenderá que estos procesos han iniciado cuando el alcalde municipal o distrital o quien este delegue al efecto comience el proceso de contratación de la entidad que lo llevará a cabo.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 74, 75, 78, 79, 80, 81 y 88 del Decreto 564 de 2006 y deroga los artículos 2° y 3° del Decreta 1100 de 2008 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 003430 DE 2009

(julio 29)

por la cual se autoriza el cierre temporal en sectores específicos del corredor vial Cajicá-Chía (Cundinamarca), para la realización del Paseo del Caballo y las Flores, evento que se desarrollará el día sábado 1° de agosto de 2009, de las 09:00 a las 18:00 hrs.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 2° literal c) de la Ley 105 de 1993, la Ley 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003, las Resoluciones 06397 de 1997 y 0666 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la libre recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, actividades que deberán ser fomentadas por el Estado.

Que el Secretario (E.) de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, mediante escrito radicado en este Ministerio el 9 de julio de 2009, solicitó autorización para la realización del Paseo del Caballo y las Flores, evento que se desarrollará el día sábado 1° de agosto de 2009.

Que uno de los objetivos de la Ley 336 de 1996, “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” es la Seguridad, motivo por el cual para el Ministerio es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los participantes en el Paseo del Caballo y las Flores, para lo cual se tendrán en cuenta las medidas de seguridad necesarias para la realización del evento, haciéndose necesario el cierre de las vías referidas.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar el cierre temporal en sectores específicos del corredor vial Cajicá-Chía (Cundinamarca), para la realización del Paseo del Caballo y las Flores, evento que se desarrollará el día sábado 1° de agosto de 2009, de las 09:00 a las 18:00 hrs., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. En caso que el recorrido del evento comprometa el uso de vías municipales o departamentales, se requerirá autorización expresa previa de las respectivas Autoridades Territoriales.

Artículo 2°. La autoridad competente para efectuar el cierre de las vías es la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

Artículo 3°. La Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, responsable del evento, deberá tener en cuenta todos los aspectos técnicos y de seguridad contemplados en las Resoluciones 6397 de octubre 28 de 1997 y 666 de abril 4 de 2000, además de los siguientes:

- Coordinar el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y los Organismos de Tránsito Departamental y Municipales.

- Divulgar el cierre de la vía, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles las vías a cerrar y las alternativas que se usarían mientras dure la interrupción del tránsito vehicular, así como la fecha de la misma.

- Exigir a los participantes en la cabalgata el cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial.

- Coordinar con las diferentes autoridades locales el recorrido a lo largo de los municipios para evitar accidentes.

- Coordinar todas las acciones previas, posteriores y del desarrollo mismo con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento.

- Realizar un recorrido preliminar para detectar sitios activos de mantenimiento o construcción que puedan constituir un riesgo en el desarrollo de la competencia.

- Velar por que todos los elementos de información que sean colocados en la vía como vallas, pasacalles y otros deberán ser retirados al momento de su finalización.

- Programar el personal de limpieza de la vía una vez terminada cada etapa.

Artículo 4°. Compulsar copias de la presente resolución para la divulgación del cierre a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Concesiones “INCO” y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2009.

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C. F.)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2811 DE 2009

(julio 29)

por el cual se reglamenta el artículo 139 de la Ley 1151 de 2007.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegado de funciones presidenciales, conforme al Decreto número 2732 de 2009, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial, las que le otorga el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 139 de la Ley 1151 de 2007,

DECRETA:

Artículo 1°. *Ambito de aplicación.* El presente decreto tendrá aplicación para las entidades estatales definidas en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y las enunciadas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998. Igualmente, para las entidades públicas que se encuentren en proceso de liquidación, siempre y cuando su aplicación no contravenga las normas especiales sobre disposición de bienes.

Artículo 2°. *Formalización del título de propiedad de bienes inmuebles.* Las entidades del sector público de todos los niveles podrán formalizar el título de propiedad, de los bienes inmuebles que hayan sido ocupados o poseídos por ellas, en donde el titular del derecho de dominio sea la Nación, el Gobierno Nacional o cualquier otra denominación que haga referencia al Estado colombiano, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto y sin perjuicio de lo previsto en el literal d) del artículo 4°.

Así mismo, dichas entidades podrán formalizar el título de propiedad de inmuebles que sin haber sido ocupados o poseídos, su titularidad se encuentre en cabeza de la Nación, Gobierno Nacional o cualquier otra denominación que haga referencia al Estado colombiano, previo estudio de títulos realizado por la Comisión Intersectorial de Gestión de Activos Fijos Públicos o quien haga sus veces y de acuerdo al procedimiento aquí previsto, sin perjuicio de lo previsto en el literal d) del artículo 5°.

Artículo 3°. *Competencia.* El procedimiento reglamentado en el presente decreto, será adelantado por las entidades a cuyo favor se va a formalizar el título de propiedad del bien inmueble estatal.

Artículo 4°. *Procedimiento para la formalización de los títulos de propiedad de bienes inmuebles ocupados o poseídos por las entidades y organismos del sector público.* Las Entidades Públicas que ocupen o posean bienes inmuebles en los que no esté plenamente identificado el titular del derecho de dominio, adelantarán el procedimiento de titulación que se indica a continuación, el cual culminará con la expedición de una resolución administrativa motivada, en la que se identifique plenamente al titular del derecho de dominio y se ordenen las correspondientes anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria. Previo el inicio de este procedimiento, la Comisión Intersectorial de Gestión de Activos Fijos Públicos o quien haga sus veces, deberá realizar un estudio de títulos mediante el cual se identificará el bien inmueble objeto de formalización por su descripción, cabida y linderos, conforme a la normatividad catastral y de registro de instrumentos públicos, su titularidad en cabeza de la Nación, el Gobierno Nacional o